

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los alcances de la Ley N° 30026 y la prohibición de doble percepción de ingresos

Referencia : Oficio N° 024-2021-SECEJE.DIRBAP-PNP-SEC/UNIASJUR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de la Policía Nacional del Perú consulta a SERVIR si la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú para desempeñar el cargo de Fiscal en el Ministerio Público se encuentra dentro del supuesto de "servicios administrativos".

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la excepción para contratar pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas en áreas de seguridad ciudadana, seguridad nacional y servicios administrativos

- 2.4 Al respecto nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001425-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

"3.1 La Ley N° 30026 autoriza una excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos prevista en el artículo 3 de la Ley N° 28175, posibilitando la contratación pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para que presten servicios en las áreas de seguridad ciudadana, seguridad nacional y los servicios administrativos, permitiendo que gocen de remuneración y pensión de parte del Estado de forma simultánea.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.2 Las entidades públicas se encuentran facultadas para realizar la contratación de pensionistas de las Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas para prestar servicios administrativos en sus órganos y/o unidades orgánicas donde se desarrollen funciones sustantivas (órganos de línea) o funciones de administración interna (áreas de soporte y apoyo), indistintamente del nivel y/o cargo que ocupe dentro de su estructura orgánica.

3.3 Al emplear expresamente el término «remuneración», la ley delimita sus alcances únicamente a las personas al servicio del Estado que perciben dicho concepto, siendo que la percepción de una entrega económica distinta impediría que se configure la excepción establecida en la Ley N° 30026."

2.5 Adicionalmente, debe tenerse en consideración las definiciones esbozadas por el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹ sobre "funciones sustantivas" y "de administración interna", las mismas que consisten en:

- i. **Funciones sustantivas:** Son aquellas directamente vinculadas a la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas. También lo son aquellas actividades normativas, de asesoría técnica y de ejecución directamente vinculadas al cumplimiento de los objetivos de las entidades, establecidos en el marco de sus normas sustantivas.
- ii. **Funciones de administración interna:** Son funciones de administración interna aquellas que permiten el funcionamiento de la entidad y son el soporte para el ejercicio de las funciones sustantivas. Son funciones de administración interna las de planificación, presupuesto, contabilidad, racionalización, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales, abastecimiento, entre otros. Esta lista no es taxativa y depende de la naturaleza de la institución. (el subrayado es nuestro)

2.6 De esta manera, se observa que las entidades públicas se encuentran facultadas para realizar la contratación de pensionistas de las Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas para prestar servicios administrativos en sus órganos y/o unidades orgánicas donde se desarrollen funciones sustantivas (órganos de línea) o funciones de administración interna (áreas de soporte y apoyo), indistintamente del nivel y/o cargo que ocupe dentro de su estructura orgánica.

III. Conclusión

Respecto a la consulta planteada nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001425-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7KBCBUL